

del Aire», «Subsecretaría de Aviación Civil» y «Dirección General del Transporte Aéreo» deben entenderse hechas al «Ministerio de Fomento» y a la «Dirección General de Aviación Civil», respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades en materia de aviación entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones.

#### Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

#### Disposición final segunda.

Este Real Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17854** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se detallan los gastos imputables por las entidades asociadas a las acciones contempladas en las letras c), d), e), f), i) de la letra B) del artículo 5 de la Orden de 10 de octubre de 1995, por la que se desarrolla el título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, y el modelo del documento de comunicación de las acciones aplicadas.*

En el apartado 4.b) de la disposición adicional primera de la Orden de 10 de octubre de 1995, se establece el módulo económico máximo de 3.700 pesetas/hora/acción impartida, para subvencionar el desarrollo de las acciones contempladas en el artículo 1.b) de la Orden de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro, y en el apartado quinto de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de 5 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se publican las necesidades del Instituto Nacional de Empleo en relación con las acciones de las letras c), d), e), f), i) de la letra B) del artículo 5 de la citada Orden de 10 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del

Estado» del 18), se indican los conceptos de los gastos imputables por la entidad asociada a las acciones de plan personal de empleo y formación, información profesional, desarrollo de los aspectos personales para la ocupación, búsqueda activa de empleo y asesoramiento para el autoempleo u otro tipo de iniciativas empresariales. Ahora bien, con objeto de propiciar claridad en la gestión y posterior justificación de las subvenciones otorgadas para el desarrollo de las acciones anteriormente relacionadas es por lo que se estima necesario detallar, dentro de los conceptos a que hace referencia el apartado quinto de la Resolución de 5 de diciembre de 1995, los gastos o costes que, como derivadas de la ejecución de las acciones, la entidad asociada puede presentar para la justificación, así como el modelo del documento por el que la entidad asociada debe comunicar al Instituto Nacional de Empleo las acciones aplicadas y los resultados, de acuerdo con el artículo 4.e) de la citada Orden de 9 de marzo de 1994.

Por consiguiente, y en virtud de la autorización establecida en las Ordenes de 9 de marzo de 1994 y 10 de octubre de 1995, por las que se faculta al Director general del Instituto Nacional de Empleo para dictar cuantas instrucciones y resoluciones fueran precisas para su desarrollo y ejecución de las mismas,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Dentro de los conceptos de gastos previstos en el apartado quinto de la Resolución de 5 de diciembre de 1995, la entidad asociada podrá presentar los justificantes de los gastos realizados para la ejecución de las acciones objeto de subvención que a continuación se relacionan:

#### a) Retribuciones del personal:

Costes salariales totales, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, de los Técnicos que hayan desarrollado las acciones objeto de subvención, correspondientes a las horas de ejecución de dichas acciones. Estos costes no podrán superar las cuantías que se establezca en el Convenio Colectivo aplicable.

Las retribuciones u honorarios abonados a profesionales técnicos cuyos servicios hayan sido contratados para el desarrollo de las acciones objeto de subvención, correspondientes a las horas de ejecución de las acciones.

Costes salariales totales, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, del personal que apoye el desarrollo de las acciones. La justificación de este gasto podrá alcanzar hasta el 15 por 100 de lo justificado para los técnicos. Estos costes no podrán superar las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo aplicable.

A este respecto las entidades colaboradoras aportarán al Instituto Nacional de Empleo una copia del Convenio Colectivo aplicado.

#### b) Gastos de ejecución en material técnico:

Guías técnicas (con sus transparencias).

Documentación para el participante.

Material psicotécnico.

c) Gastos de ejecución en material de oficina: Impresos y material fungible.

d) Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución:

Arrendamientos (excluido «leasing»): Edificios, mobiliario y enseres, equipos.

Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

Suministros de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no están incluidos en el arrendamiento).

Comunicaciones (teléfono, correos, ...).

Limpieza.

Seguridad, vigilancia.

Publicidad exigida por la normativa.

Dietas y locomoción autorizadas por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de Colaboración compensadas según lo establecido en los correspondientes Convenios Colectivos de aplicación o, en su defecto, las determinadas para la Administración General del Estado, siendo las cuantías de estas últimas, en todo caso, las máximas a aplicar.

Segundo.—El formato y las características técnicas para comunicar al Instituto Nacional de Empleo las acciones aplicadas y los resultados de las mismas será el

que figura como anexo de la presente Resolución. El original de este documento se presentará, finalizado el plazo de ejecución, junto con la Memoria explicativa del desarrollo de las acciones y servirá para justificar el número de trabajadores demandantes de empleo atendidos, todo ello sin perjuicio de la obligación de la entidad asociada de comunicar al Instituto Nacional de Empleo el contenido del citado documento a medida que se vayan desarrollando las acciones.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1996.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES  
Instituto Nacional de Empleo

# FICHA DE CONTROL DE ACCIONES IOBE

Tipo de acción \_\_\_\_\_ Nº. \_\_\_\_\_ Fecha de realización \_\_\_\_\_ Nº. Horas \_\_\_\_\_ Oficina \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Nombre y apellidos del Técnico \_\_\_\_\_

## Relación de participantes

D.N.I.	Apellidos y nombre de demandantes de empleo atendidos	Oficina de empleo	Firma de inicio	Firma final	Resultado

Sello, fecha y firma Entidad Asociada

Claves de la tabla de situaciones oferta de actividad/demanda a utilizar para cumplimentar la ficha de control de las acciones IOBE en el apartado «Resultado»:

- 08 Demandante desligado de actividad.
- 10 Demandante que inicia la actividad.
- 11 Demandante que abandona la actividad por colocación.
- 12 Demandante que finaliza la actividad: Resultado positivo.
- 21 Demandante que finaliza la actividad: Resultado negativo.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17855** *ORDEN de 25 de julio de 1996 por la que se modifica el contenido del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, sobre el registro de especialidades farmacéuticas publicitarias.*

El Real Decreto 2730/1981, de 19 de octubre, sobre registro de especialidades farmacéuticas publicitarias, establece en su artículo 1.º, apartado a), que las especialidades farmacéuticas publicitarias llevarán en su composición único principio activo o asociaciones justificadas de los mismos, que estén autorizados por Orden ministerial.

Por otra parte, la Orden de 17 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, reguló los requisitos que debe reunir un principio activo para que pueda ser incluido en los principios integrantes de las especialidades farmacéuticas publicitarias, y en su anexo, el listado de principios activos susceptibles de ser empleados en Especialidades Farmacéuticas Publicitarias, con las limitaciones que en el mismo se establecen.

Se han producido varias propuestas de inclusión y exclusión de principios activos en el mencionado anexo.

En su virtud, previo informe del Centro Nacional de Farmacobiología, oído el parecer de la Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5.c) de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, dispongo:

Primero.—Se procede a incluir, en el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, los principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias que a continuación se relacionan:

Analgésicos de uso externo:

Felbinaco: Máximo 3 por 100.  
Ibuprofeno: Máximo 5 por 100.

Analgésicos de uso interno:

Naproxeno: Máximo 200 mg/U.D., 600 mg/día (únicamente como monofármaco y para adultos).

Propifenazona: Máximo 1 g/día (no en estados febriles) (únicamente mayores de doce años).

Antiácidos:

Famotidina: 10 mg/U.D., máximo 20 mg/día, monofármaco y una semana de tratamiento (únicamente mayores de dieciséis años).

Cimetidina: Máximo 200 mg/U.D., 400 mg/día, monofármaco y una semana de tratamiento (únicamente mayores de dieciséis años).

Antidiarreicos:

Saccharomyces Boulardii.

Loperamida: Máximo 2 mg/U.D., 16 mg/día y dos días de tratamiento (únicamente mayores de doce años).

Antihemorroidales tópicos:

Anestésicos:

Lidocaína, (expresada en base): Máximo 2 por 100.

Antipruríticos externos:

Hidrocortisona, (base y acetato): Máximo 0,5 por 100 (únicamente mayores de doce años).

Protectores tópicos:

Titanio, dióxido.

Estomatológicos:

Antisépticos:

Clorocresol: Máximo 0,1 por 100.

Otros estomatológicos:

Hidrocortisona hemisuccinato (antiinflamatorio): Máximo 2,5 mg/U.D., 10 mg/día (únicamente mayores de doce años) (no en heridas, ni úlceras ni infecciones gingivales).

Hemodializado desproteinizado de origen bovino (cicatrizante).

Dermatológicos:

Antisépticos tópicos:

Eosina: Máximo 2 por 100.

Mucolíticos:

Acetilcisteína: Máximo 200 mg/U.D., 600 mg/día (únicamente mayores de doce años).

Preparados para el tratamiento del tabaquismo:

Nicotina (parches transdérmicos): liberación máxima 1 mg/hora (como promedio).

Segundo.—Excluir del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, el principio activo siguiente:

Agentes protectores de la piel:

Subnitrito de Bismuto.

Disposición transitoria primera.

1. Los laboratorios que tengan registradas especialidades farmacéuticas publicitarias que deben adecuar su composición a lo dispuesto en la presente Orden, lo solicitarán de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

A tal efecto, y junto con la solicitud, remitirán:

Propuesta de nueva composición de la especialidad farmacéutica adecuada para mantener las indicaciones terapéuticas de la especialidad primitiva.

Memoria analítica de los principios activos y de la especialidad terminada.

Descripción del procedimiento de fabricación.

Material de acondicionamiento, por triplicado.

2. En el plazo de noventa días, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios resolverá lo que proceda.